



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTESFirmado digitalmente por NAVARRO  
RETO Daniel Adolfo Gaspar FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.10.2024 18:19:42 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 22 de Octubre del 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC**

**VISTO**, el Informe N° 000879-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual se indica que, el Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural; los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos;

Que, el artículo 13 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;



PERÚ

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por CHAVEZ  
HUAMAN Erika FAU 20537630222  
soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 22.10.2024 16:35:16 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **BKMKXTC**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 16 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que el jurado es la instancia que evalúa y califica la calidad y factibilidad de las postulaciones, de acuerdo a los criterios que se establecen en las Bases de cada concurso;

Que, asimismo, el artículo en mención establece que la decisión del Jurado es formalizada por acto administrativo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, disponiéndose de esta forma el otorgamiento del estímulo;

Que, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de supervisar el debido cumplimiento de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia;

Que, el numeral 80.9 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura es una unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios, a través de concursos;

Que, el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, delega en el/la directora (a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000133-2024-MC, se aprueba el 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 EDICIÓN BICENTENARIO', el cual considera, entre otros, el 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024';

Que, mediante Resolución Directoral N° 000244-2024-DGIA-VMPCIC/MC, modificada mediante Resolución Directoral N° 000327-2024-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000654-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000850-2024-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' el cual incluye, entre otras, la categoría de 'Ópera prima';

Que, mediante Resolución Directoral N° 000896-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes designa como miembros del Jurado del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' en la categoría 'Ópera



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

prima' a Yeniffer Victoria Fasciani Galvez, productora audiovisual; Mariana Lorena Tschudi Benavides, especialista audiovisual; y, Nereida Juliana Apaza Mamani, especialista en asuntos culturales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000762-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC rectificadora mediante Resolución Directoral N° 000801-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, declara las postulaciones aptas en el 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' en la categoría 'Ópera prima' para la evaluación del Jurado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000868-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, consigna la relación de postulaciones como finalistas del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' en la categoría "Ópera prima" para el encuentro con el Jurado;

Que, el numeral 7.6 de las Bases del Concurso establece que en base al Acta de Evaluación del Jurado y a los informes respectivos de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite la Resolución Directoral que declara a las Personas Jurídicas beneficiarias y/o los recursos disponibles; tanto el Acta de Evaluación como las Resoluciones Directorales son publicadas conjuntamente en el portal institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 7.5 de las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' establece que el Jurado de cada categoría determina qué Personas Jurídicas deben ser declaradas beneficiarias y los montos de los estímulos económicos a entregar a cada una, emitiendo un Acta de Evaluación;

Que, el numeral IX de las Bases establece que se otorgarán estímulos económicos por la suma total máxima de S/ 720,000.00 (Setecientos veinte mil y 00/100 soles), a las Personas Jurídicas que sean declaradas beneficiarias, dicho monto se divide en las siguientes categorías:

Categorías	Monto a otorgar por Categoría	Monto máximo a solicitar por proyecto
Ópera prima	S/ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 soles)	S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles)
Segunda obra a más	S/ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil 00/100 soles)	S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles)

Que, monto de cada estímulo económico corresponderá a lo solicitado en la postulación y no podrá exceder los S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles) para cada Proyecto en ambas categorías;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Jurado; los estímulos económicos son intransmisibles;

Que, en la categoría "Ópera prima", de la suma total máxima, se reservará el monto de S/ 180,000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 soles), y en la categoría de "Segunda obra a más" se reservará S/ 180,000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 soles), para postulaciones presentadas por Personas Jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, que realicen sus actividades de producción cinematográfica o audiovisual principalmente en dichas regiones y que cumplan con los requisitos detallados en el presente numeral;

Que, asimismo, de la suma total máxima del presente estímulo, se reservará un porcentaje proporcional a las postulaciones aptas para proyectos dirigidos por mujeres

Que, además, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5 de las Bases, los miembros del Jurado pueden consignar en su respectiva Acta de Evaluación a las Personas Jurídicas que, adicionalmente, podrían ser declaradas como beneficiarias, y su orden de atención, en caso se disponga de los recursos para ello. La disponibilidad de dichos recursos se verifica una vez emitida el Acta de Evaluación del último de los estímulos concursables del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual del año;

Que, mediante el informe N° 000879-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de octubre del 2024, se alcanza el 'Acta de Evaluación' del Jurado mediante el cual se determinan los resultados de la evaluación incluyendo a las Personas Jurídicas beneficiarias y otras incidencias del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría 'Ópera prima';

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y contando con el visto bueno de la Directora de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** como beneficiarias del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría de 'Ópera prima', en base a lo establecido en el Acta de Evaluación del mismo concurso, a las siguientes Personas Jurídicas:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

PERSONA JURÍDICA (RUC)	REGIÓN	PROYECTO	DIRECTOR (A/ES/AS) DEL PROYECTO	MONTO OTORGADO
FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. (20609261022)	AREQUIPA	LA RUTA DEL AYER	ESCOBEDO MARQUEZ, JOHN SANTIAGO	S/ 60,000.00
VIRIDIS TOURS E.I.R.L. (20600958781)	UCAYALI	ENDÉMICOS	CARRASCO ZUÑIGA, GUSTAVO ADOLFO	S/ 60,000.00
ULIDA E.I.R.L. (20612559831)	PUNO	PACHATATA Y PACHAMAMA, RITUALES DEL TITICACA	ALVAREZ APUCUSI, CARLOS ILICH	S/ 60,000.00
ANIMALIEN S.A.C. (20605009418)	LIMA	15	PENNANO HAMANN, FIORELLA	S/ 60,000.00
EVA CINEMA E.I.R.L. (20612466468)	LIMA	NUESTRO HOGAR	HUAMAN HUILLCA, MELISSA STEFANNY	S/ 60,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIGNAR** la siguiente relación como 'Lista de espera' del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría de 'Ópera prima', en base a lo establecido en el Acta de Evaluación del mismo concurso:

PERSONA JURÍDICA (RUC)	REGIÓN	PROYECTO	DIRECTOR (A/ES/AS) DEL PROYECTO	MONTO OTORGADO
EL CHICO DEL PORTICO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (20612534005)	LIMA	INTERMITENTES	PINTO WONG, EDUARDO DAVID	S/ 60,000.00

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración, a fin de que realicen las acciones correspondientes para la ejecución del pago a los beneficiarios del concurso.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución y su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese, publíquese/notifíquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



San Borja, 29 de Noviembre del 2024

## RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000334-2024-VMPCIC/MC

**VISTOS:** los Informes N° 001525-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 001617-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001683-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo en el literal i) de su artículo 5 que ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000133-2024-MC, de fecha 27 de marzo de 2024, se aprueba el 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - Edición Bicentenario', el cual considera, entre otros, el 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024';

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000244-2024-DGIA-VMPCIC/MC, modificada por Resoluciones Directorales N° 000327-2024-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000654-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000850-2024-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', el cual incluye, entre otras, la categoría de "Ópera prima";

Que, el último párrafo del sub numeral 6.2 del numeral VI de las Bases del "Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes – 2024" señala dentro de las restricciones específicas de participación en el mismo que *"Las Personas Jurídicas postulantes pueden presentar uno (1) o más Proyectos a cualquiera de los concursos que conforman los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. Sin embargo, no se premiará más de un (1) Proyecto u Obra de la misma Persona Jurídica, representante legal o Director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - Edición Bicentenario'"*;

Que, asimismo, el último párrafo del sub numeral 7.6 del numeral VII de las Bases del presente concurso indica que: *"En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan"*;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000991-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de septiembre de 2024, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Gestión para el Audiovisual - 2024', en la categoría de 'Formación y fortalecimiento de capacidades', a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L., con el proyecto 'Fragua: Laboratorio de Post Producción';





Que, con fecha 15 de octubre de 2024, mediante la Resolución Directoral N° 000868-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios consignó la relación de postulaciones como finalistas del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' en la categoría "Ópera prima", entre las cuales se consigna a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. con el proyecto 'La Ruta del Ayer';

Que, con fecha 20 de octubre de 2024, el Jurado del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' en la categoría "Ópera prima" emitió el 'Acta de evaluación', en la cual consignaron las personas jurídicas que considera deben ser declaradas como beneficiarias, en la que se consigna a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. con el proyecto 'La Ruta del Ayer';

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría de 'Ópera prima', a la persona jurídica FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L., con el proyecto 'La Ruta del Ayer';

Que, con el Informe N° 001525-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes solicita se declare la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC, dado que el acto de declarar como beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' a la persona jurídica FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. contraviene el último párrafo del del sub numeral 6.2 del numeral VI "Restricciones Específicas" de las Bases del "Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024", que establece que no se premiará más de un (1) Proyecto u Obra de la misma Persona Jurídica, representante legal o Director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos económicos del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - Edición Bicentenario'; por lo que corresponde declarar la nulidad conforme a lo señalado en el sub numeral 7.6 del numeral VII de las precitadas bases, que indica que caso de incumplimiento de las mismas y de la normativa vigente, por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la resolución que lo declara beneficiario; por lo que sus efectos deben retrotraerse hasta la etapa de evaluación de postulaciones por parte del Jurado del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024' en la categoría "Ópera prima";

Que, de acuerdo con el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de 5 días para ejercer su derecho de defensa; lo cual se materializa mediante la remisión de la Carta N° 000179-2024-VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre de 2024;

Que, mediante el Expediente N° 0165146-2024, recibido el 8 de noviembre de 2024, la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. presenta su respuesta a la Carta N° 000179-2024-VMPCIC/MC, manifestando en calidad de descargos, entre otros, lo siguiente:

*"a. La Dirección De Audiovisual, La Fonografía Y Los Nuevos Medios, tuvo la oportunidad de verificar los requisitos antes de emitir la resolución directoral que*



*declara beneficiario a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L.; según el apartado 7.6 de las bases del concurso, el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos y de exclusión debe completarse antes de la emisión de la resolución directoral que declara a los beneficiarios. Al no aplicar ninguna exclusión antes de las resoluciones emitida el 22 de octubre de 2024, La Dirección De Audiovisual, La Fonografía Y Los Nuevos Medios reconoció implícitamente que el proyecto cumplía con las bases.*

*b. Causas de nulidad aplicables solo en la fase previa a la resolución: Las bases son claras en limitar la exclusión por incumplimiento de bases a la etapa previa a la declaración de beneficiarios, y la Ley 27444 refuerza este principio al exigir que los actos administrativos tengan un sustento sólido para su nulidad. La intención de La Dirección De Audiovisual, La Fonografía y Los Nuevos Medios de anular el beneficio otorgado a "La Ruta del Ayer" no tiene fundamento legal ni respeta los plazos establecidos en el propio concurso.*

*c. Buena fe y derecho adquirido: FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. actuó de buena fe cumpliendo en sus postulaciones con las bases del concurso, y los derechos adquiridos mediante la resolución directoral N° 000868-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC (que los declara finalistas) y la resolución directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC (que los declara beneficiarios) generan una expectativa legítima en que el acto administrativo es válido. Modificar o anular el acto sería contrario a los principios de seguridad jurídica y de buena fe en el procedimiento administrativo.*

*d. Principio de Preclusión y Finalidad del Concurso: La preclusión en las fases del concurso garantiza que, una vez emitida la resolución final, el proceso de selección no sea modificado, lo cual es esencial para la transparencia y seriedad del concurso. La nulidad solicitada por La Dirección Del Audiovisual La Fonografía Y Los Nuevos Medios no respeta este principio, afecta tanto la transparencia como la confianza legítima en el resultado final del concurso”.*

Que, al respecto, mediante el Informe N° 001617-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe N° 000956-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, donde se emite opinión técnica sobre los argumentos contenidos en los descargos presentados por la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L., señalándose la imposibilidad de que una misma persona jurídica pueda ser premiada más de una vez en un mismo año, en el marco de los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual; por ello, al identificarse que FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. resultó mediante la Resolución Directoral N° 000991-2024-DGIA-VMPCIC/MC beneficiaria del ‘Concurso Nacional de Proyectos de Gestión para el Audiovisual - 2024’ y, que mediante la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC resultó beneficiaria del ‘Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024’, se ha incurrido en la restricción del último párrafo del sub numeral 6.2 del numeral VI de las Bases del ‘Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes – 2024’; generando un vicio en el objeto derivado del procedimiento del acto administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de la mencionada resolución directoral;

Que, asimismo, si bien no se procedió a la exclusión de FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. en la etapa de evaluación del Concurso por incumplimiento de las Bases, debe





indicarse que el error humano no constituye derecho, por lo que se considera imperiosa la necesidad de no contravenir las bases;

Que, sobre el particular, cabe indicar que el fundamento 5 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 1263-2003-AA/TC emitida por el Tribunal Constitucional, señala que “(...) el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho; consecuentemente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad por este Colegiado que haya estimado la prevalencia de la cosa decidida sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes” (el subrayado es nuestro);

Que, conforme con el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, sobre el concepto de nulidad de oficio, Morón Urbina señala que es: “(El) poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales su propia deficiencia. (...). El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador (...), sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juricidad o del orden jurídico. (...) Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender cómo un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la administración. Por ello, que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad, una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo”;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el numeral 213.3 del mismo articulado señala que la facultad para su declaración prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 del TUO de la LPAG establece que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario;

Que, en la línea de lo señalado, se advierte que las condiciones que el TUO de la LPAG exige para que un acto pueda ser objeto de una nulidad de oficio son: (i) que, el acto haya sido emitido, aun cuando sea firme; (ii) que, el acto administrativo sea contrario a derecho, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10 del TUO de la LPAG; y (iii) que, su subsistencia agrave el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, respecto de la primera condición, se evidencia el cumplimiento de esta condición al encontrarse vigente el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024, por el cual la Dirección



General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiaria del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría de 'Ópera prima' a la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. por el Proyecto "La ruta del ayer";

Que, sobre la segunda condición, se observa que, con Resolución Directoral N° 000991-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de septiembre de 2024, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiaria a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L., con el proyecto 'Fragua: Laboratorio de Post Producción'; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría de 'Ópera prima' a la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. por el proyecto "La ruta del ayer"; contraviniendo así lo señalado en el último párrafo del sub numeral 6.2 del numeral VI "Restricciones Específicas" de las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', que establece que no se premiará más de un (1) Proyecto u Obra de la misma Persona Jurídica, representante legal o Director(a) en un (1) mismo año, en el marco de los estímulos concursables del 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - Edición Bicentenario';

Que, en ese sentido, se considera que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, que declara como beneficiario del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en la categoría de 'Ópera prima' a la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. por el Proyecto "La ruta del ayer", se encuentra viciado con la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, en tanto ha sido emitida contraviniendo el requisito de validez del acto administrativo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del TUO de la LPAG (objeto o convenio), al contravenir el último párrafo del sub numeral 6.2 del numeral VI "Restricciones Específicas" de las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024'; no advirtiéndose la presentación de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 14.2 del artículo 14 de la LPAG;

Que, respecto de la tercera condición que sustenta la nulidad de oficio, esto es, el agravio al interés público o lesión a derechos fundamentales, cabe indicar que, conforme lo señala Morón Urbina *"la Administración Pública está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación (...) un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración Pública. Es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo"*; en ese sentido, de lo expuesto por el mencionado jurista se advierte que la emisión de la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC (en el extremo que declara beneficiaria a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L.) agravia el interés público, al inobservar disposiciones contenidas en una norma con rango de ley (Ley N° 27444);

Que, conforme con lo señalado en el sub numeral 7.6 del numeral VII de las precitadas Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024', en caso de incumplimiento de las mismas y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponde declarar la nulidad de la misma; en ese sentido, se evidencia que la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC, incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo



10 del TUO de la LPAG, dado que se observa el defecto del requisito de validez del acto administrativo previsto en el numeral 2 (objeto y contenido) del artículo 3 del TUO de la LPAG, al contravenir el último párrafo del sub numeral 6.2 del numeral VI “Restricciones Específicas” de las Bases del ‘Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024’, que señala que no se premiará más de un (1) Proyecto u Obra de la misma Persona Jurídica, representante legal o Director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del ‘Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - Edición Bicentenario’; no advirtiéndose la presencia de alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del TUO de la LPAG; situación que agravia al interés público, por lo que debe declararse su nulidad de oficio en el extremo que declara beneficiaria a FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L.;

Que, la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC ha sido emitida el 22 de octubre de 2024; por lo que, tomando en cuenta dicha fecha, la entidad se encuentra dentro del plazo previsto en la norma para declarar la nulidad de oficio;

Que, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG establecen que la nulidad de oficio es conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicta el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, asimismo, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001122-2024-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en el extremo que declara como beneficiaria del ‘Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024’ en la categoría de ‘Ópera prima’ a la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L. por el proyecto “La ruta del ayer”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de postulaciones por parte del Jurado del ‘Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes - 2024’ en la categoría “Ópera prima”, en el extremo referido a la evaluación de la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y a la empresa FURIA AUDIOVISUAL E.I.R.L., para los fines correspondientes.



**Artículo 4.-** Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA**  
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES